

HIPOTECARIO No. 50001315300320170038900

Dionicio Castellanos <dioniciocastellanos@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 3:31 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

<ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; drjohnvasquezrobledo@gmail.com

<drjohnvasquezrobledo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

ReposicionJunio 21 de 2023.pdf;

Buenas tardes.

Presento recurso de reposición para el proceso hipotecario **50001315300320170038900** instaurado por JOSE BERNARDO GUACAME RODRIGUEZ contra ALCIDES RINCON SANTIAGO el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio.

—
Dionicio A. Castellanos Ortegón
Abogado

Junio 21 de 2023

DOCTORA
YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA : HIPOTECARIO No. 50001315300320170038900
DEMANDANTE : JOSE BERNARDO GUACAME RODRIGUEZ
DEMANDADO : ALCIDES RINCON SANTIAGO

DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN apoderado judicial del demandado, encontrándome dentro del término legal, interpongo **recurso ordinario de reposición** en contra del auto proferido el 15 de junio de 2023, mediante el cual, resolvió relevar a la secuestre KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO por el secuestre de INMOBILIARIA JURÍDICA COLOMBIA SAS.

Son fundamentos del sustento de los recursos los siguientes:

HECHOS GENERADORES DEL DISENTIMIENTO

1. En la providencia que aquí ataco el Despacho tiene por sentado que KELLY ROXANA SILVA tiene la condición de secuestre sin serlo, por lo tanto, procede a relevarla y le ordena que rinda cuentas de su gestión, así lo expresa en la providencia:

*“en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso, se **RELEVA** a la secuestre KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO y en su lugar se **DESIGNA** como secuestre del aludido bien a INMOBILIARIA JURÍDICA COLOMBIA SAS quien puede ser contactada a la dirección electrónica inmobiliariajudicialcolombia@gmail.com. Por Secretaria, comuníquese en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.”*

El 26 de abril de 2019 se nombró a KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO en condición de secuestre sin serlo, tal como el Despacho lo confirmó en la misma providencia que hoy recurro, por consiguiente, cuando en la providencia expresa *“se **RELEVA** a la secuestre KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO, le otorga una condición que no tiene.*

2. La práctica de la diligencia de secuestro nació viciada de nulidad porque la parte demandante a su acomodo hizo que la Corregidora Primera adscrito a la Alcaldía de Villavicencio nombrara a KELLY ROXANA SILVA en condición de secuestre para el presente proceso judicial, sin percatarse que no estaba inscrita en la lista de auxiliares de justicia para ejercer el cargo de secuestre, por lo tanto, la

práctica de la diligencia de secuestro se erigió en la ilegalidad, en estas condiciones la práctica de secuestro del inmueble hipotecado debe y tiene que ser realizada conforme a derecho.

PETICION

Teniendo en cuenta lo anterior, a la señora Juez con todo respeto y comedimiento le solicito se sirva revocar en todas sus partes el auto del 15 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó relevar a KELLY ROXANA SILVA y en su lugar, se ordene la práctica de la diligencia de secuestro como en derecho corresponde.

NOTIFICACIONES

Para dar cumplimiento a lo contemplado en la ley 2213 de 2022 se envía el memorial simultáneamente a la contraparte y al Despacho que conoce del presente proceso hipotecario.

Parte actora:

JHON VASQUEZ ROBLEDO apoderado del demandante se notifica al correo electrónico drjohnvasquezrobledo@gmail.com

Parte demandada:

El suscrito recibe cualquier notificación en la secretaria de su Despacho o en la calle 34 No. 40 49 oficina L 1, celular 312-5253835, o al correo electrónico: dioniciocastellanos@hotmail.com

De la señora Juez con respeto,



DIONICIO A. CASTELLANOS ORTEGÓN
T.P. No. 90.511 expedida por el C.S.J.
C.C. No. 79'264.608 de Bogotá D.C.